

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Asunto: Respuesta a 2do examen de fondo oficio N° 15383
Solicitante: **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO**
Título de la solicitud: **“GENERADOR EÓLICO PIEZOELECTRICO”**
Expediente número: **NC2022/006707**

1. Me refiero al oficio N°15383 dictado por ese Despacho y notificado el 10 de septiembre de 2025.
2. Con el fin de responder a la objeción expuesta por el señor Examinador bajo el acápite de nivel inventivo, me permito presentar las siguientes modificaciones en la solicitud de patente arriba referida, por medio de lo cual se supera dicha objeción.

3. Cambio de modalidad

El solicitante desea realizar el cambio de modalidad de patente de invención a **modelo de utilidad**. Frente a este cambio, resaltamos que el capítulo reivindicatorio presentado el 14 de julio de 2025, es parte de la solicitud para la cual se solicita protección por patente de modelo de utilidad.

Así mismo, le indicamos que bajo el número de radicado NC2025/0016127 realizado el 22 de noviembre de 2025 se hizo la conversión de patente de invención a modelo de utilidad para el presente expediente.

Respecto al cambio a patente de modelo de utilidad, el solicitante desea manifestar que la materia reclamada en el capítulo reivindicatorio vigente se refiere a:

*“Un dispositivo generador piezoeléctrico que funciona con energía eólica, **que comprende:***

- *un elemento vertical (2) con estructura hueca;*
- *un elemento amortiguador (3);*
- *un elemento piezoeléctrico (1);*
- *una base (4); y*
- *cables conductores de electricidad (5);*

donde el elemento piezoeléctrico (1) está ubicado en la base (4) del dispositivo, el elemento vertical (2) va unido al elemento amortiguador (3) y este último está acoplado al elemento piezoeléctrico (1)” (reivindicación 1).

Por lo tanto, se enmarca en el tipo de invenciones aceptadas para esta modalidad de patente, por tratarse de un objeto con una nueva disposición de elementos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Decisión Andina 486 de 2000. Debido a que en el Oficio N° 15383 el señor Examinador no realizó objeciones a la novedad del capítulo reivindicatorio presentado, entonces la invención cumple con los requisitos establecidos para la patente de modelo de utilidad. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo arriba citado.

4. Conclusión

Teniendo en cuenta el cambio de modalidad realizado para la solicitud de patente en cuestión, resulta claro que se han superado las objeciones expuestas por el señor Examinador en su Concepto Técnico y, por lo tanto, la invención es merecedora del privilegio de patente de modelo de utilidad solicitado.

Recibiré notificaciones al correo m.guerrero@ua.es

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,



MANUEL GUERRERO GAITÁN PhD
C.C. 79.796.150 de Bogotá
TP. 114.230 del C.S. de la J.